



**ESTATUTOS**  
de la  
Asociación  
de  
Padres de Alumnos



**ESTATUTOS**  
de la  
Asociación  
de  
Padres de Alumnos

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "SANTO TOMÁS"

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "Santo Tomás" de Ciudad Real, acogida a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, que garantiza la libertad de asociación en el ámbito educativo, es una entidad con personalidad jurídica propia que goza de plena capacidad para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

### Artículo 2.-

El ámbito de la Asociación es local y su domicilio se fija en el Colegio "Santo Tomás", Ctra. de Piedrabuena s/n., de Ciudad Real. Las reuniones de la Asociación de acuerdo con el art. 9 del Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio se celebrarán en los locales del Colegio. En horas o lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes y previa comunicación a la Dirección del Colegio.

## II. FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 3.-

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Santo Tomás, se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines y actividades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora y de cooperación con el Colegio.
- c) Poner en conocimiento de la Dirección del Colegio y urgir la solución de los problemas, necesidades y sugerencias que le sean planteadas por los socios referentes a la Educación de los hijos o menores a su cargo.
- d) Participar con la Dirección del Colegio en la programación de actividades escolares que se juzguen de interés.
- e) Promover actividades formativas, culturales y de estudios.

- f) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- g) Velar por el cumplimiento del Ideario del Colegio,

#### **Artículo 4.-**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Padres del Colegio Santo Tomás, podrá juntamente con otras entidades similares, promover una Federación Local, Comarcal, Provincial, Autonómica o estatal de A.P.A.S. o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

### **III DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 5.-**

Tendrán la consideración de socios todos los padres, y en su caso, los representantes legales de los alumnos, la admisión como socio será en todo caso voluntaria y previa solicitud de inscripción.

A los efectos de votación, tanto el padre como la madre o representantes de un alumno tendrán un sólo voto, independientemente del número de hijos que tengan en el Colegio.

#### **Artículo 6.-**

1.- Serán derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren.
- c) Poder formar parte de las comisiones que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Disfrutar de los servicios que la Asociación establezca.
- f) Elevar propuestas a la Junta Directiva.

2.- Serán deberes de los socios;

- a) Observar los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.

- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Colaborar en la labor de la Asociación y satisfacer la cuota anual y demás cuotas que en su caso se acuerden por la Asamblea General, bien entendido, que sólo se abonará una cuota por matrimonio o por tutor, cualquiera que sea el número de hijos o de pupilos en el Colegio.
- d) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperación personal, material o de Servicios.

**Artículo 7.-**

Se causará baja en la Asociación:

- a) Por petición del interesado.
- b) Por baja de los hijos o tutelados en el Centro.
- c) Por falta injustificada al pago de las cuotas.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos.
- e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.
- t) Por decisión de la Junta Directiva cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a su socio deberá ser refrendada por la Asamblea General.

**Artículo 8.-**

La Asociación podrá nombrar miembros de Honor a aquellas personas que hayan prestado notables servicios a la Asociación. El nombramiento será cursado a través de la Junta Directiva y se someterá a la aprobación de la Asamblea General sin voto.

**IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 9.-**

Serán órganos de la Asociación:

**LA ASAMBLEA GENERAL**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

## Artículo 10.-

### LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año; en el primer trimestre del Curso Escolar, para llevar a cabo; la aprobación del Balance del curso anterior así como la aprobación del Plan General de actividades y el presupuesto general de la Asociación; y otra, en el tercer trimestre, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio. Con carácter extraordinario siempre, que lo solicite por escrito un tercio de los socios, o lo acordase así la Junta Directiva.
2. La Asamblea General comprende a los socios.
3. Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del Orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios particulares de los asociados con quince días de anticipación habiéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General y orden de estos, remitiéndose en su caso, la documentación oportuna.
4. La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella las dos terceras partes de los componentes de la Asociación y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes. La segunda convocatoria se celebrará 24 horas después de la señalada para la primera, serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los asistentes.
5. SERÁN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:
  - a) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que le encomiendan estos Estatutos.
  - b) Examinar y aprobar, si procede, la Memoria Anual, balances y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
  - c) Establecer y modificar las cuotas.
  - d) Rechazar o aprobar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.
  - e) Elegir y revocar los socios que hayan de ser miembros de la Junta Directiva.
6. SERÁN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
  - a) Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos.

- b) Refrendar la adhesión o colaboración de la Asociación a otros Organismos o Asociaciones que presenten análogos fines.

Asociaciones que presenten análogos fines.

- c) Para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles.  
d) Para ejercitar acciones judiciales.  
e) Para los demás actos que lo exija la legalidad vigente.  
f) Disolución de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes presentados o representados.

#### **Artículo 11.-**

##### **LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva estará constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Cinco Vocales.

La Asamblea General a la vista de las necesidades de la Asociación podrá aumentar el número de vocales componentes de la Junta.

#### **Artículo 12.**

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos.

Para la elección de dicha Junta se presentarán por escrito candidaturas abiertas individuales. Las candidaturas podrán presentarse hasta las 48 horas antes del comienzo de la Asamblea, entregándose al Director que las hará públicas de inmediato en el Tablón de Anuncios del Colegio.

Se procederá a nueva elección cuando el número de miembros presentados sea inferior a 8.

En caso de vacante de un miembro de la Junta Directiva será sustituido por el siguiente en mayoría de votos, hasta finalizar el mandato.

### Artículo 13.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cualquier socio y será elegido por un período de dos años.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegibles y su desempeño será gratuita, los cargos de la Junta serán designados por la misma de entre sus miembros.

### Artículo 14.

Son funciones propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios, y, esencialmente ejecutar los acuerdos adoptados en forma por la Asamblea General.
- b) Convocar la Asamblea General, fijar el Orden del día y presentar, la memoria balance y presupuestos de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones establecidas en los Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.
- d) Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones, etc., que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.
- e) Organizar y dirigir los Servicios de la Asociación y nombrar y separar al personal auxiliar que tenga a su cargo.
- f) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- g) Dictar normas interiores de procedimiento.
- h) Llevar las relaciones de la Asociación con la Dirección del Colegio, constituyendo el vehículo de comunicación entre aquella y esta.
- i) Ejercitar cuantas funciones no expresamente asignadas a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en alguno o algunos de sus miembros, bien con carácter general, bien para actos concretos.

### Artículo 15.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo precisa la asistencia como mínimo de la mitad de sus componentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

#### **Artículo 16.**

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la misma, y, en caso de imposibilidad, podrán delegar por escrito en otro miembro de la Junta.

#### **Artículo 17.**

El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio «Santo Tomás»

#### **Artículo 18.**

Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, se considerará esta dimitida en su totalidad. En tal caso, esta convocará Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 19.**

CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de la Junta Directiva.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, Tribunales y Organismos.
- d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- e) Suscribir, con el Secretario, las actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva y, con aprobación de la misma, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones en vía gubernativa y ante la jurisdicción que corresponda, aceptar donativos, legados y herencias, y ejercitar cuantas acciones sean necesarias.

#### **Artículo 20.**

CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.

- b) Cuantas funciones delegue expresamente en él, el Presidente.

**Artículo 21.**

CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
- c) Llevar al día el Libro de Registro de Socios y ficheros de los mismos anotando altas y bajas que se produzcan.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
- e) Preparar, redactar y publicar en su caso la Memoria anual.
- f) Llevar la correspondencia.

**Artículo 22.**

CORRESPONDE AL TESORERO.

- a) Recaudar los fondos de la Asociación custodiándolos e invirtiéndolos en forma que lo acuerde la Junta.
- b) Firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- e) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General.
- t) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

**Artículo 23.**

CORRESPONDE A LOS VOCALES:

Como principal misión, atender a los diversos campos de competencia de la Asociación, actividades educativas, culturales, preescolares, de relación con otras asociaciones, enlaces con los Consejos de Dirección y cualesquiera funciones que les sean encomendadas.

## V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 24.

La Asociación llevará uno o más libros de contabilidad debidamente habilitados conforme a la Ley en los que figurarán los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

### Artículo 25.

Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos, herencias y legados que estén aceptados por la Junta Directiva, así como subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, Provincia y Locales, Entidades Públicas y Privadas o de personas individuales.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación así como los ingresos procedentes del Patrimonio que pueda poseer.
- d) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación, para la consecución de sus fines.

La Asociación prevee un presupuesto anual de 450.000 ptas.

## VI DE LA DISOLUCIÓN DE UN ASOCIACIÓN

### Artículo 26.

La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido, la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria para este fin podrá acordar la disolución de la Asociación para lo que será necesario que voten a favor de la disolución más de las dos terceras partes de los asistentes a esa Asamblea.

### Artículo 27.

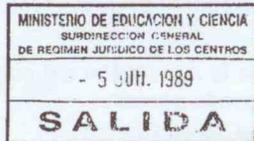
Aprobada la disolución se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de una comisión liquidadora a quien corresponderá la rendición de cuentas enajenando para ello los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas de la misma.

En el supuesto de que exista patrimonio líquido sobrante, se entregará al Colegio "Santo Tomás" el cual lo destinará a fines culturales.

Si la Asociación fuera deudora en alguna cantidad se repartiría a prorrata entre los componentes de la Asociación en este momento, salvadas las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido la Junta Directiva en pleno o algunos de sus miembros.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA  
DIRECCION GENERAL DE CENTROS ESCOLARES  
Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros



Fecha: MADRID. 5 de junio de 1989  
UNIDAD DE ORIGEN:  
CENSO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS  
ASUNTO:  
COMUNICANDO INSCRIPCION EN EL CENSO  
DESTINATARIO:  
Sr. Presidente de la APA del Colegio "Santo Tomás"  
Carretera de Picdrabuena, s/n  
13002 - CIUDAD REAL  
Su Ref. Nuestra Ref.

Examinada la solicitud y documentación presentada por esa Asociación, con el objeto de que sea incluida en el Censo establecido al efecto. Comprobando que sus fines se adecúan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del citado Real Decreto y en la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1987, comunico a V.S. que la ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "SANTO TOMAS", de Ciudad Real, ha sido incluida en el Censo correspondiente el día 11 de noviembre de 1988, con el Número 13A1807 con los efectos reglamentarios previstos.

LA SUBDIRECTORA GENERAL,



*Martina Cases Ponz*  
Martina Cases Ponz